

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante!

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, y accediendo á lo solicitado por D. Fermín Larrazábal y Maestro Muñoz, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al referido Inspector la jubilación por imposibilidad física notoria, y con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su carrera.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Pulgarver.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por defunción de D. Joaquín Izquierdo y Outayar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Enrique de Nouvió y Roura, que reúne las condiciones señaladas por el reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Pulgarver.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de Don Enrique de Nouvió y Roura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Juan Sánchez Massia, que reúne las condiciones señaladas por el reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Pulgarver.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de algunas obras de fábrica y accesorias del trozo 22 de la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Granada, que produce un presupuesto adicional al de contrata de 6.830 pesetas 44 céntimos.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Pulgarver.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras del faro de Cobas Blancas, en el puerto de San Antonio de la isla de Ibiza, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 3 de Diciembre de 1894, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 30.419 pesetas 25 céntimos.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Pulgarver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de haberse aplicado en la Aduana de Irún el art. 310 de las Ordenanzas en el despacho de los géneros conducidos por varios viajeros de comercio:

Resultando que el día 3 de Diciembre último se presentó en dicha Aduana el viajero D. Carlos Dementés con dos baules y una caja que contenían varios artículos, y el día 8 se presentó el Sr. Chou Mesnon con cuatro baules de equipaje conteniendo géneros diversos; pasando unos y otros á los almacenes de la Aduana, por estimar ésta que constituían expedición comercial:

Resultando que para estos despachos se expidieron las declaraciones números 9.775 y 10.013, respectivamente, imponiéndose dobles derechos arancelarios por juzgar aplicable al caso el núm. 2.º del referido artículo 310 de las Ordenanzas, por haber considerado la Aduana como indocumentados los bultos de que se trata, en atención á que el Apéndice 14 de aquéllas no excluye á los viajeros del cumplimiento de las disposiciones generales del comercio de importación, consignando la referida oficina, como razón para su proceder, que ninguno de los interesados hizo constar en las declaraciones que sus géneros fueran para adquirir comisiones, ni pretendió afianzar los derechos de aquéllos hasta su reexportación, según el referido Apéndice indica:

Considerando que el art. 310 de las Ordenanzas se ha dictado para evitar que bajo las facilidades que á los viajeros concede el art. 133 de aquéllas, se abuse,

déspachando con declaraciones verbales expediciones verdaderamente comerciales, pero que no fué el objeto del legislador sujetar á las penalidades que aquel artículo señala á los viajeros de comercio por los bultos de muestrarios que conduzcan ó hagan despachar por sus representantes:

Considerando que el Apéndice 14 señala las condiciones á que deben sujetarse los despachos de muestrarios cuyos derechos se pretenda afianzar, pero nada dice respecto de aquéllos que adeuden en el acto; y aun cuando el art. 133 sólo se refiere á los viajeros, bajo tal concepto y sin violencia puede considerarse al viajante que trae sus muestras para adquirir comisiones, no pudiendo estimarse como expediciones comerciales, siempre que reúna las condiciones que marca el caso 2.º del repetido Apéndice 14, que define lo que debe entenderse por tales muestrarios:

Considerando que á los viajeros comisionistas deben dárseles todas las facilidades posibles en el desempeño de su misión en beneficio del desenvolvimiento de las relaciones comerciales:

Y considerando que la Administración de la Aduana de Irún ha manifestado con posterioridad á su primitivo informe, y contestando á una pregunta de ese Centro, que los bultos despachados con las declaraciones números 9.775 y 10.013/94, que son las de referencia, contenían muestras de comercio, según opinión del Vista actuario, creyendo se dediquen solamente á adquirir comisiones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que el párrafo cuarto del art. 133 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en relación con el 310 de las mismas, no es aplicable á los viajeros de comercio, en cuanto sólo conduzcan muestras para adquirir pedidos, ó sea surtido de objetos variados y coleccionados que no constituyan envío comercial, pudiendo, en consecuencia, y siempre que concurre dicha circunstancia y no hayan de afianzarse los derechos en la forma que determina el apéndice 14 de las mismas Ordenanzas, hacerse el adeudo en las Aduanas de entrada por declaración verbal y en el acto de la llegada.

2.º Que se publique y circule la disposición aclaratoria referida para conocimiento general.

Y 3.º Que se releve á los interesados del pago de las multas impuestas por la Aduana de Irún en las declaraciones números 9.775 y 10.013 de 1894, importantes respectivamente 192'30 pesetas y 422 pesetas.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Río Janeiro, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre

la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 2 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde la misma fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro, medidos en línea recta.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Junio de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desiertas por falta de aspirantes la convocatoria anunciada para proveer por concurso la cátedra de Agricultura del Instituto de Mahón, y disponer que dicha vacante se provea por oposición, con arreglo á las disposiciones contenidas en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca; la de Geografía é Historia del de Burgos; las de Psicología, Lógica y Ética de los de Albacete y Vitoria; la de Matemáticas de la Escuela industrial de Alcoy; la de Física y Química de la misma Escuela; la de Historia natural del de Soría, y las de Agricultura de los de Canarias y Santander.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desiertas por falta de aspirantes las traslaciones anunciadas para proveer las cátedras de Historia natural de los Institutos de Huelva y Teruel y la de Física y Química del de Canarias, disponiendo que se anuncien nuevamente para proveerlas por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Valverde, distrito notarial de Santa Cruz de Tenerife, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Telde, distrito notarial de Las Palmas, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en

el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado, se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

Mes de Julio de 1894.

En 3 á D. José García de Quevedo, por traslación, Notario de Páramo.

En 13 á D. Mariano Fernández Sobrino, por concurso, Notario de Ezcaray.

En 18 á D. Pedro Pascual de Areitio, por traslación, Notario de Guernica y Luno.

En 27 á D. Mariano Soler y Carceller, por traslación, Notario de Calaceite.

En 27 á D. Juan Lucio Ibáñez Jubera, por concurso, Notario de Used.

En 27 á D. Manuel Picazo Bruneto, por traslación, Notario de La Solana.

En 28 á D. Faustino Ruiz de Castroviejo, Archivero de protocolos de Lucena.

En 31 á D. Juan Majuelo y Montiel, por concurso, Notario de Reus.

En 31 á D. Antonio Arbell y Reguer, por concurso, Notario de Esparraguera.

Mes de Agosto.

En 2 á D. Federico Nieto Vilches, por concurso, Notario de Torredonjimeno.

En 2 á D. Vicente Sancho Zapater, por concurso, Notario de Aoiz.

En 2 á D. Mariano Redondo y Martín, por traslación, Notario de Cardona.

En 3 á D. Julián Osorio y Guevara, por traslación, Notario de Ciudad Real.

En 3 á D. Florencio Villanueva y Moreno, por traslación, Notario de Logroñán.

En 4 á D. Jaime Vidal y Jaime, Archivero de protocolos de Inca.

En 8 á D. Felipe Parra Ibáñez, por permuta, Notario de Corbera.

En 8 á D. Juan Gardía Ayala, por permuta, Notario de Soneja.

En 8 á D. Gabriel Villalta y Amenós, por traslación, Notario de Montblanch.

En 8 á D. José Torrecilla y Corral, por concurso, Notario de Brihuega.

En 8 á D. Francisco de P. Cincunegui, por concurso, Notario de Madrid.

En 8 á D. Joaquín Costa Martínez, por traslación, Notario de Madrid.

En 9 á D. Joaquín Martí Gironés, por concurso, Notario de Alicante.

En 9 á D. Felipe Parra Ibáñez, por concurso, Notario de Forcall.

En 10 á D. Víctor López Arrojo, por concurso, Notario de Montehermoso.

En 10 á D. Jesús Rodríguez Arango, por traslación, Notario de Pola de Lena.

En 14 á D. Tomás Bendejo Gil, por concurso, Notario de Mora de Rubielos.

En 22 á D. Francisco Palacios Gallego, por concurso, Notario de Valladolid.

En 22 á D. Vicente Fernández Castañeda, por traslación, Notario de Zamora.

En 22 á D. Pedro Pascual de Areitio Archivero de protocolos de Guernica y Luno.

Mes de Septiembre.

En 14 á D. Antonio Delgado y Castillo, por oposición, Notario de Santa Cruz de Tenerife.

En 14 á D. Joaquín Estrada y Madán, por oposición, Notario de Reslejo Bajo.

En 14 á D. Ramón Fera y Concepción, por oposición, Notario de Garachico.

En 14 á D. José Campos y Pérez, por oposición, Notario de Vallehermoso.

En 14 á D. Ildefonso Altamirano y Díez, por oposición, Notario de Guía.

En 14 á D. Amado Campos y Rueso, por oposición, Notario de Puerto de Cabras.

En 14 á D. José Calleja y Courel, por oposición, y conforme al art. 17 del reglamento, Notario de San Mamés de Albar.

En 14 á D. Juan Diéguez Avila, por concurso, Notario de Macotera.

En 14 á D. Buenaventura Roqueta y Riera, por traslación, Notario de Gerona.

En 14 á D. Primo Avesilla y Díez Canseco, por traslación, Notario de León.

En 19 á D. Siméon Juan Puigserver, por concurso, Notario de Alicante.

En 22 á D. Diego del Río y Muñoz Cabo, Archivero de protocolos de Montoro.

En 26 á D. Francisco Llobet y Barqués, Archivero de protocolos de Cervena.

En 28 á D. Rafael de Membiola y Salgado, por concurso, Notario de Vigo.

En 29 á D. Florencio Villanueva Moreno, Archivero de protocolos de Logroñán.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Sección de propiedades.—Minas.

Autorizada por Real orden fecha 10 del corriente mes la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas ma-

terias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1895 á 1896, esta Subsecretaría ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 4 del próximo mes de Abril, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 90.000 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 4 500 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 18, con el descuento mensual de la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresado por letra) de los devengos que mensualmente le corresponda percibir, obligándose en caso de que estos devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad á ingresar la que fuese necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, P. O., José de Villalobos.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 de dicho mes.

Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Ilmo. Sr. D. Salvador Muro y Colmenares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7 500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo y primero en los Gobiernos civiles de Albacete y Valencia 5 años, 4 meses y 22 días; Secretario del Gobierno de Segovia un año y 21 días; Subgobernador de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerte Ventura 2 años, 6 meses y 26 días; Gobernador civil de varias provincias 11 meses y 12 días; Vocal de la Junta de Clases pasivas 3 meses y 14 días; Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar 8 años, 9 meses y 24 días; Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Política del mismo Ministerio 2 años, 8 meses y 11 días, y Jefe superior de Administración, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, un mes y 25 días.

D. Enrique Villar y Romea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3 000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Archivero del Gobierno civil de la provincia de Madrid 7 años y 2 meses; Auxiliar de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación 10 días; Auxiliar de la clase de quintos y de la de cuartos del mismo Ministerio 6 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Vizcaya, 2 años, 6 meses y 7 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas 2 meses y 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de la Deuda un año, 6 meses y un día; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en la Dirección general del Tesoro 3 años, 7 meses y cinco días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección de la Caja de Depósitos 2 años, 2 meses y 18 días; Jefe de Administración de cuarta clase en la misma Dirección un año, 4 meses y 7 días; Delegado de Hacienda de Vizcaya 2 años, 2 meses y 7 días; Interventor de Hacienda de la Coruña un año, 2 meses y 22 días, y Delegado de Hacienda de Cuenca 7 meses y 5 días.

D. Ramón Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 7 meses y 11 días de servicios como Torrero del Cuerpo de Toreros de Faros.

D. Francisco Marza y Catalá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Telégrafos 2 años y 26 días; Telegrafista 7 años, 9 meses y 27 días; Oficial segundo y primero de estación del Cuerpo de Telégrafos 15 años, un mes y 4 días; Jefe de estación 4 años, un mes y 20 días; Oficial de tercera clase de Telégrafos un año, 11 meses y 14 días, y Jefe de Estación un año, 3 meses y 26 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Enriqueta Sánchez y González, viuda de D. Evaristo Antonio Mosquera, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carlota Oliva y Fernández, viuda de D. Ramón Domingo Fernández, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

(Se continuará.)

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	23 Febrero 1895.	16 Febrero 1895.	PASIVO	23 Febrero 1895.	16 Febrero 1895.
	Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.
Oro.....	200.105.026'36	200.105.026'36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	294.024.302'63	290.984.242'76	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	42.048.611'02	42.506.705'97	Ganancias y pérdidas.....	3.205.154'84	3.080.207'30
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5.262.722'25	4.348.280'50	Realizadas.....	536.238'32	533.999'23
Descuentos.....	127.384.034'35	128.594.627'06	No realizadas.....	917.595'225	926.940'575
Préstamos.....	93.690.743'90	94.046.110'20	Billetes en circulación.....	300.988.951'62	299.296.752'07
Efectos á cobrar en el día.....	2.550.659'67	3.153.618'38	Cuentas corrientes.....	26.975.962'33	26.287.552'40
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	30.664.648'04	31.016.712'62
Otros valores de cartera.....	5.663.988'10	5.275.386'51	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	23.154.367'68	16.764.455'74
Deuda amortizable al 4 por 100.....	411.434.726'25	411.434.726'25	Reservas de contribuciones.....	4.138.079'25	7.135.778'72
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804'48	4.092.804'48	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	70.033.183'35	70.051.075'15
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	45.035.500	44.951.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	54.142.097'59	54.142.097'59			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.474.919'78	6.348.440'64			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.555.791'99	16.532.019'09			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.250.011'70	956.653'57			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.597.099'89	17.595.574			
Diversas cuentas.....	58.708.775'47	58.719.794'87			
	1.542.291.854'43	1.546.107.108'23		1.542.291.815'43	1.546.107.108'23

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 22 de Febrero de 1895.

SEXO	EDAD	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXO	EDAD	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón	1	P.	Sarampión.....	Angel, 5.....	>	37 Varón	18	Soltero	Tifus cerebral.....	Mesón de Paredes, 45....	>
2 Idem	1	P.	Idem.....	Fuencarral, 116.....	>	38 Idem	7 m.	P.	Inanición.....	Tejar.....	>
3 Idem	5	P.	Idem.....	Ferrocarril, 57.....	>	39 Idem	4 m.	P.	Raquitismo.....	Peñón, 7.....	>
4 Idem	5 m.	P.	Tos ferina.....	Alonso Núñez, 6.....	>	40 Idem	58	Casado	Úlcera varicosa.....	Hospital Provincial.....	>
5 Idem	1	P.	Angina diftérica.....	Pez, 4.....	>	41 Idem					Judicial.
6 Idem	2	P.	Tabes mesentérica.....	Luciente, 8.....	>	42 Hembra	1	P.	Sarampión.....	C.º Viejo de Vicálvaro.....	>
7 Idem	19	Soltero	Tuberculosis.....	Conde Duque, 6.....	>	43 Idem	23	P.	Fiebre tifoidea.....	Huertas, 3.....	>
8 Idem	30	Casado	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	44 Idem	28	Casado	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
9 Idem	43	Idem	Septicemia.....	Palma Baja, 64.....	>	45 Idem	3 m.	P.	Meningitis tuber- culosa.....	Amparo, 58.....	>
10 Idem	Feto.		Insuficiencia mitral.....	Bravo Murillo, 107.....	>	46 Idem	1	P.	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>
11 Idem	72	Viudo	Parálisis del cora- zón.....	Carbón, 5.....	>	47 Idem	1	P.	Meningitis gripal.....	San Agustín, 2.....	>
12 Idem	53	Idem	Le- sion del corazón.....	Serrano, 6.....	>	48 Idem	Reto.			Pizarro, 9.....	>
13 Idem	65	Casado	Arterioesclerosis.....	Santa Engracia, 100.....	>	49 Idem	Idem			Cardenal Cisneros, 39.....	>
14 Idem			Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	>	50 Idem	Idem			Segovia, 49.....	>
15 Idem	6	P.	Idem.....	Pasión, 3.....	>	51 Idem	Idem			Ponciano, 6.....	Judicial.
16 Idem	6 m.	P.	Idem.....	Travesía de la Comadre, 6.....	>	52 Idem	42	Soltero	Lesión del corazón.....	Hospital Provincial.....	>
17 Idem	5 m.	P.	Idem.....	Espíritu Santo, 14.....	>	53 Idem	39	Viuda	Bronquitis.....	C. Peña de Francia, 7....	>
18 Idem	1 m.	P.	Idem.....	Conde Duque, 38.....	>	54 Idem	3	P.	Idem.....	Virtudes, 12.....	>
19 Idem	2	P.	Idem.....	Ronda de Atocha, 19.....	>	55 Idem	2 m.	P.	Idem.....	Jaén, 3.....	>
20 Idem	23	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	56 Idem	1	P.	Idem.....	Montera, 30.....	>
21 Idem	5 m.	P.	Idem.....	Arganzuela, 4.....	>	57 Idem	1	P.	Idem.....	Cava Baja, 28.....	>
22 Idem	58	Viudo	Catarro bronquial.....	Lorenzana, 4.....	>	58 Idem	2 m.	P.	Idem.....	Pez, 13.....	>
23 Idem	1 m.	P.	Idem.....	Madera, 15.....	>	59 Idem	3 m.	P.	Idem.....	Carmen, 28.....	>
24 Idem	43	Casado	Idem.....	Toledo, 105.....	>	60 Idem	4 m.	P.	Idem.....	Carolinas, 22.....	>
25 Idem	2	P.	Idem.....	Ventosa, 9.....	>	61 Idem	55	Viuda	Broncopneumonia.....	Mayor, 86.....	>
26 Idem	77	Viudo	Broncopneumonia.....	Farmacia, 14.....	>	62 Idem	4 m.	P.	Idem.....	Don Juan de Austria, 13..	>
27 Idem	65	Idem	Idem.....	Tutor, 21.....	>	63 Idem	64	Casado	Pulmonia.....	Calvario, 19.....	>
28 Idem	5	P.	Idem.....	Monteleón, 33.....	>	64 Idem	8 d.	P.	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
29 Idem	2	P.	Idem.....	Cuesta de los Ciegos, 4.....	>	65 Idem	5 m.	P.	Gastritis.....	Carretera de Extremadu- ra 20.....	>
30 Idem	9 m.	P.	Idem.....	Arlabán, 9.....	>	66 Idem					>
31 Idem	59	Casado	Pleuronemia.....	Plaza de los Ministerios, 9.....	>	67 Idem	47	Viuda	Hemorragia cere- bral.....	Hospital Provincial.....	>
32 Idem	1	P.	Angina del pecho.....	Segovia, 47.....	>	68 Idem	2 m.	P.	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
33 Idem	5 d.	P.	Enterocolitis.....	Idem.....	>	69 Idem	2	P.	Idem.....	Carretera de Andalu- cia, 39.....	>
34 Idem	6 d.	P.	Idem.....	Idem.....	>	70 Idem	1 m.	P.	Inedia.....	Guzmán el Bueno, 1.....	>
35 Idem	46	Casado	Infartos viscerales.....	Hospital Provincial.....	>	71 Idem	4	P.	Falta de desarrollo.....	Hortalesa, 80.....	>
36 Idem	9 m.	P.	Ataque de eclampsia.....	Trafalgar, 12.....	>						>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 de Febrero de 1895, clasificadas las defunciones por causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES															Morte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.....									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Vitrea.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Cardiaco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Influenza ó gripe.....			OTRAS INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.....	TOTAL Infecciosas.....	En el diastró mar- terno.....	Accidentes de la den- tición.....	DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcia de en- fermedades conta- giosas.....		
Varones.....	3					1	1	3							1	9	1		4	18	3		2	4	32	41
Hembras.....	1		1						2	1					1	6	4		2	11	2		1	4	24	30
TOTALES.....	4		1			1	1	5	1						1	15	5		6	29	5		3	8	56	71

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Includes names like Joaquín Solanillo, Antonio González Blanco, etc.

N.º	Nombre	Función	Provincia	Edad	Antigüedad	Clase	Destino	Dependencia	Donde
488	Pedro Vildósola	En la Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.	Huesca	27	5	35	2	2	Madrid
489	José Alorda é Iserra	Interventor de los derechos de consumos de la provincia de Huesca.	Huesca	29	9	35	10	9	Baleares
490	Ricardo Manzanera y Lesaca	Inspector de Hacienda de la provincia de Avila.	Avila	25	6	45	4	8	Madrid
491	José Valero Osorio	En la Administración económica de la provincia de Pontevedra.	Pontevedra	25	3	45	2	2	Avila
492	Manuel Pareiro Busiño	En la id. de Cádiz.	Cádiz	25	3	45	7	7	Pontevedra
493	Francisco Juliá y Fernández	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid.	Valladolid	25	3	45	4	4	Cádiz
494	Santos Vila Gallego	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.	Valencia	25	2	44	11	11	Valladolid
495	Miguel Casañ Baderes	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.	Valencia	25	2	44	8	8	Valencia
496	Pedro Secorua y Barraca	En la Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.	Huesca	25	7	46	2	2	Valencia
497	Joaquín de la Sotilla	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid	25	5	88	14	14	Baleares
498	José Hermoso Perales	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid	25	5	88	4	4	Huesca
499	Luis Bordás y Bausell	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.	Cáceres	25	2	49	24	24	Madrid
500	Sinfoniano Conzano de la Bodega	Inspector de Hacienda de la provincia de Valencia.	Valencia	25	1	55	19	19	Valencia
501	José Pinada Valverde	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Santander.	Santander	25	4	32	24	24	Valencia
502	Jerónimo Blanco Regalado	En la Sección de Recaudación de la provincia de Huelva.	Baleares	25	4	29	13	13	Cáceres
503	Bonito Sangar Rodríguez	Inspector de Hacienda de la provincia de Granada.	Madrid	25	3	56	6	6	Baleares
504	José Linares Jiménez	En la Dirección general de la Deuda.	Madrid	25	1	27	23	23	Cáceres
505	Miguel Carazo y García	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Granada.	Granada	25	6	44	6	6	Madrid
506	Francisco Centin y Gambo	En la Sección de Impuestos de la provincia de Zaragoza.	Cádiz	25	3	49	26	26	Granada
507	Juan García Ferrer	En la Administración económica de la provincia de Zaragoza.	Zaragoza	25	3	39	27	27	Cádiz
508	José Centenas Hernández	En la Administración de Hacienda de la provincia de Almería.	Almería	25	9	36	11	11	Zaragoza
509	Alipio Rodríguez Olea	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Jaén.	Jaén	25	4	32	5	5	Almería
510	José Rodríguez Aguilera	En la Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.	Palencia	25	3	19	11	11	Jaén
511	Rafael Rico Fuonsalida	Interventor del impuesto de azúcares de la provincia de Málaga.	Granada	25	5	34	9	9	Palencia
512	José Menéndez y Ramírez	En la Sección de Recaudación de la provincia de Madrid.	Granada	25	3	34	1	1	Granada
513	José Matías Jiménez y Alonso	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alava.	Oviedo	25	4	34	4	4	Granada
514	Elesio Salazar y Pérez	Guarda-minaca de efectos estancados de la provincia de Salamanca.	Salamanca	25	10	52	23	23	Oviedo
515	Exilio Andrade Chinchilla	En la Sección de Recaudación de la provincia de Soria.	Burgos	25	10	51	4	4	Salamanca
516	Juan Lavilla y Jove	Inspector de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Valencia	25	8	37	21	21	Burgos
517	Manuel Medina Heredia	En la Dirección general de Contribuciones.	Baleares	25	8	25	18	18	Valencia
518	Natalio Romero Escamilla	Inspector de Hacienda de la provincia de Lérida.	Murcia	25	2	43	6	6	Baleares
519	Luis Leon Troyano y García	En la Sección de Recaudación de la provincia de Cuenca.	Cuenca	25	1	30	8	8	Murcia
520	Emilio Rivas y García	En la Administración de Propiedades de la provincia de Huelva.	Sevilla	25	4	35	10	10	Cuenca
521	José Ferrán Ballesplá	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.	Segovia	25	4	47	3	3	Sevilla
522	Rafael Martell y Traité	En la Administración económica de la provincia de Lérida.	Lérida	25	4	45	10	10	Segovia
523	Bernardo Rabio Saucó	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.	Gerona	25	10	24	6	6	Lérida
524	Juan Soriano y Duarte	Inspector de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid	25	9	45	14	14	Gerona
525	Valentín Divila y García	En la Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba.	Albacete	25	1	28	7	7	Madrid
526	Juan José Villar	En la id. de Avila.	Avila	25	1	28	19	19	Albacete
527	Rafael Escamilla y Mallorad	En la Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Baleares.	Valencia	25	6	64	4	4	Avila
528	Leopoldo Garrido	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.	Madrid	25	6	46	27	27	Valencia
529	Vicente Morás Rodríguez	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.	Cuenca	25	5	24	4	4	Madrid
530	Fidel Lell y Prats	En la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.	Segovia	25	11	47	8	8	Cuenca
531	Pedro Jesús Soias y Moral	Fiel de los derechos de consumos de la provincia de Granada.	Gerona	25	7	54	1	1	Segovia
532	Enrique Núñez Pinilla	En la Comisión Estadística de la provincia de Zamora.	Madrid	25	11	42	10	10	Gerona
533	Vicente Gutiérrez Galán	En la Secretaría del Ministerio de Hacienda.	Madrid	25	2	44	12	12	Madrid
534	Arturo Carbonell y Folch	En la Sección de Recaudación de la provincia de Castellón.	Badajoz	25	2	44	5	5	Badajoz
535	Salvador Cañasque y Elías	En la Administración de Propiedades de la provincia de Tarragona.	Toledo	25	11	47	1	1	Toledo
536	Nazario Anadón y Cascaño	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona.	Tarragona	25	4	31	11	11	Tarragona
537	Domingo Vives Rodríguez	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.	Córdoba	25	1	34	2	2	Córdoba
538	Enrique Blanes Saiguero	En la Sección Administrativa de la provincia de Teruel.	Teruel	25	5	53	7	7	Córdoba
539	Emilio Antonio Luque	Inspector de Hacienda de la provincia de Canarias.	Canarias	25	3	36	8	8	Teruel
540	Joaquín de Acuña y Robles	Idem id. de Granada.	Canarias	25	3	44	1	1	Canarias
541	José Fabregat Garcés	Idem id. de Málaga.	Granada	25	3	27	11	11	Canarias
542	Tomás Galindo Gutiérrez	Idem id. de Sevilla.	Cuenca	25	9	27	3	3	Cuenca
543	Antonio Gómez Oriado	Idem id. de Castellón.	Jaén	25	10	49	1	1	Jaén
544	Francisco Fernández Navarro	Idem id. de Cádiz.	Cádiz	25	5	31	8	8	Castellón
545	Rafael Eñull Avila	Idem id. de Valencia.	Valencia	25	7	51	1	1	Cádiz
546	José Aguirre Herm.	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.	Alicante	25	8	33	2	2	Valencia
547	Juan Pablo Fons y Juster	Inspector de Hacienda de la provincia de Alicante.	Alicante	25	9	33	5	5	Alicante
548	Recardo Jorro y Rosell	En la Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Pontevedra	25	10	30	3	3	Pontevedra
549	Germán González Palacios	Fiel de los derechos de consumos de la provincia de Alaba.	Alicante	25	7	65	10	10	Alicante
550	Mateo Alberti	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.	Baleares	25	8	50	7	7	Baleares
551	Florencio García y García	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.	Burgos	25	11	50	11	11	Burgos
552	Camilo Cental Rodríguez	En la Administración subalterna de Gerona.	Palencia	25	11	32	5	5	Palencia
553	Inspector de Hacienda de la provincia de Logroño.	Logroño	Logroño	25	11	40	11	11	Logroño
554	En la Administración de Hacienda de Carballino.	Orease	Orease	25	10	35	10	10	Orease

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SÜBORDO superpuesto ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
553	D. Alvaro Vázquez Valdés	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.	Madrid	10	19	10	19	6	29			
554	Tecodomiro Manfredi de la Carrera	Interventor de los derechos de Consumos de la provincia de Sevilla.	Sevilla	10	9	10	9	3	26			
555	Manuel Landeira Rodríguez	En la Administración económica de la provincia de Madrid. Oficial de la Aduana de Huelva.	Coruña	10	1	10	1	4	63			
556	Isidro Noguera y Romero	Interventor especial de Minas en el distrito de Cartagena.	Murcia	9	29	9	29	2	40			
557	Tomás Jiménez y Minguez	Idem id. de Huesca.	Huesca	9	24	9	24	4	31			
558	Lorenzo Torrente López	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.	Zamora	9	9	9	9	1	33			
559	José Pérez Marrón	Inspector de Hacienda de la provincia de Córdoba. Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.	Jaén	9	8	9	8	7	34			
560	Manuel Blanco Godoy	Inspector de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Avila	8	25	8	25	6	28			
561	Agustín Ortega Sáenz	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.	Castellón	8	22	8	22	1	39			
562	Agustín Faro Fuster	Inspector de Hacienda de la provincia de Canarias.	Valencia	8	20	8	20	6	24			
563	Celertino Cuadrado Gómez	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de León.	Canarias	7	24	7	24	5	29			
564	Fernando Sánchez Roca	Inspector de Hacienda de la provincia de Canarias.	Valencia	7	20	7	20	6	14			
565	Salvador García Herrera	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.	Canarias	7	21	7	21	2	45			
566	Lorenzo Barrionuevo y Córdoba	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Baleares.	Córdoba	7	20	7	20	11	57			No expresa la dependencia en donde sirvió.
567	Eusebio Castillo Rodríguez	Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Salamanca	7	15	7	15	3	31			
568	Rafael Belda Martínez	En la Administración económica de la provincia de Zamora. En la Sección de Impuestos de la provincia de Sevilla.	Granada	7	15	7	15	4	22			
569	Gabriel Hernández Ruiz	Fiel de los consumos de Sanlúcar de Barrameda.	Madrid	7	12	7	12	8	44			
570	Antonio López Navas	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Málaga.	Zamora	7	8	7	8	1	32			
571	José Antonio García Toyos	En la Sección de Recaudación de la provincia de Zamora.	Oviedo	7	6	7	6	5	76			
572	Ramón Castro Gómez	En la Sección de Recaudación de la provincia de Canarias.	Lugo	7	5	7	5	7	33			
573	Cayetano Rodríguez Avilés	En la Sección de Recaudación de la provincia de Canarias.	Málaga	7	2	7	2	5	21			
574	Tomás Rodríguez y Robaina	En la Administración de Consumos de Madrid.	Madrid	7	2	7	2	3	45			
575	Juan Anglés y Pastor	En la Administración de Hacienda de la provincia de Lérida.	Madrid	6	24	6	24	1	34			
576	Modesto Lasasa y Mené	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Baleares.	Huesca	6	24	6	24	3	18			
577	Eduardo Sabatín	En la Comisión de Estadística de la provincia de Salamanca.	Baleares	6	23	6	23	10	25			
578	Pedro Mateos Espinosa	Fiel de los derechos de Consumos de Murcia.	Avila	6	21	6	21	7	48			
579	Ricardo Mejía López Jordán	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	Granada	6	18	6	18	3	44			
580	Damián Pezuelo Asensio	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.	Zamora	6	18	6	18	2	39			
581	Juan Gutiérrez de Rute	En la Sección de Estadística de la provincia de Teruel.	Málaga	6	18	6	18	5	37			
582	Vicente Rubio Sánchez	En la Administración de Consumos de Madrid.	Jaén	6	12	6	12	8	25			
583	Arnelio Buntabol y Ureta	En la Administración de Propiedades de la provincia de Cáceres.	Sevilla	6	11	6	11	1	53			
584	Joás Hernández Wright	En la Sección de Estadística de la provincia de Salamanca.	Salamanca	6	11	6	11	7	24			
585	Benito Salgado Alíaga	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.	Salamanca	6	11	6	11	8	49			
586	Alberto Torays	En la Sección de Estadística de la provincia de Cuenca.	Ciudad Real	6	10	6	10	2	49			
587	Rafael Escamilla y Aguilar	En la Sección de Impuestos de la provincia de Cuenca.	Santander	6	10	6	10	6	23			
588	Ricardo Arezas y del Marmol	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.	Cuenca	6	10	6	10	9	39			
589	Celertino de Mora Casarín	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Sevilla.	Canarias	6	10	6	10	5	39			
590	Antonio González Arias	En la Sección de Recaudación de la provincia de Lugo.	Sevilla	6	9	6	9	5	43			
591	Juan Guzmán e Izquierdo	Ayudante Inspector de la Fábrica de Tabacos de Alicante.	Lugo	6	9	6	9	7	31			
592	Juho Hernández del Castillo	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.	Alicante	6	9	6	9	4	37			
593	Juan Aguirre y del Castillo	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.	Zamora	6	9	6	9	11	41			
594	Gerardo Díaz Sánchez	En la Sección de Impuestos de la provincia de Avila.	Segovia	6	9	6	9	6	35			
595	Corcuzo de la Rosa	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Cuenca.	Avila	6	9	6	9	2	25			
596	Pedro Castañer y Hímar	En la Administración económica de la provincia de Baleares.	Cuenca	6	9	6	9	4	27			
597	Fernando de Armentales Trilla	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona.	Baleares	6	8	6	8	4	53			
598	Rafael María de Bernardo	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de a Ibiza.	Tarragona	6	8	6	8	4	25			
599	José Avelloy Alvarez	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Madrid	6	8	6	8	7	18			
600	Manuel Castroverde y Parde	En la Sección de Alcoholes de la provincia de Sevilla.	Oviedo	6	8	6	8	11	31			
601	Marino Cereales de la Vega	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Orense.	Córdoba	6	8	6	8	2	35			
602	Gregorio Díez y Díez	En el Negociado central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.	Orense	6	8	6	8	3	28			
603	Neveer Alvarado Suárez	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Orense.	Burgos	6	8	6	8	5	50			
604	Patricio Paz y Tejada	En la Sección de Alcoholes de Pasajes.	Madrid	6	8	6	8	1	34			
605	Marino Lufar Martínez	En la Administración subalterna de Tokana.	Madrid	6	8	6	8	6	20			
606	Baldomero Hernández Martín	En la Sección de Impuestos de la provincia de Alicante.	Murcia	6	8	6	8	7	42			
607	Prudencio Rovira y Pita	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.	Salamanca	6	8	6	8	10	38			
608				6	8	6	8	9	13			
609				6	8	6	8	1	24			
610				6	8	6	8	2	40			

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO	EDAD	HABER de cesantía	SUELDO ha sujeción al destino en el destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Pesetas.	Pesetas.	
610	Gerardo Muñoz y Barras.....	Valladolid.....	4	6	40	2	25	
611	Eudaldo Sastre de O Ryan.....	Baleares.....	4	4	48	7	1	
612	Evaristo Fernández y Rodríguez.....	Madrid.....	4	3	36	1	26	
613	Juan Abancens Jiménez.....	Badajoz.....	4	4	36	4	12	
614	Pedro de Castro y León.....	Córdoba.....	4	4	26	10	25	
615	José Rodríguez del Campo.....	Ciudad Real.....	4	4	31	9	25	
616	Manuel Moreno Pérez.....	Almería.....	4	3	41	5	16	
617	Enrique Flores Mifud.....	Valencia.....	4	3	32	3	16	
618	Félix Pérez Hoces.....	Palencia.....	4	4	30	10	10	
619	Maximiano Díaz Gómez.....	Madrid.....	4	9	42	9	9	
620	Cándido Sánchez Boesnegra.....	Sevilla.....	4	4	39	3	3	
621	Isaias Cañaveral y Pérez.....	Sevilla.....	3	4	44	5	25	
622	Joaquín Laynez é Ibarra.....	Almería.....	3	3	34	2	20	
623	Félix Carrasco Vera.....	Ciudad Real.....	3	5	67	2	5	
624	Gerardo Pino Hermida.....	Pontevedra.....	3	1	33	7	18	
625	Manuel Torner Larroy.....	Huesca.....	3	2	22	10	11	
626	Eduardo Villegas Brieva.....	Madrid.....	3	2	33	10	11	
627	Bartholomé Villarreal y Aguirre.....	Jáen.....	3	9	67	3	3	
628	Ricardo Orlando y Salanova.....	Vizcaya.....	3	5	45	3	3	
629	Luis López Santaló.....	Córdoba.....	3	1	32	7	6	
630	Torbio Saldaña Ortega.....	Palencia.....	3	1	58	8	14	
631	Joaquín Carrión González.....	Almería.....	3	6	36	5	28	
632	José Morales Toro.....	Cádiz.....	3	12	34	1	5	
633	Inocencio Deza y Pérez.....	Orense.....	3	13	34	5	19	
634	José María Fonseca García.....	Pontevedra.....	3	14	54	3	3	
635	José María Corbi y Escolano.....	Alicante.....	3	14	40	6	21	
636	Mariano Monreal y Alvarez.....	Oviedo.....	2	2	32	10	8	
637	Jacinto García y Cassiús.....	Zaragoza.....	2	2	47	3	19	
638	Nicomedes Ortiz Suárez.....	Santander.....	2	4	38	3	9	
639	Angel Criado y Arnelo.....	Cáceres.....	2	3	30	10	25	
640	Valentín Velasco Cebreros.....	Burgos.....	2	3	32	1	28	
641	Pedro Armendáriz y Díaz.....	Madrid.....	2	2	24	7	28	
642	Juan Vicente Sánchez.....	Madrid.....	2	2	61	7	18	
643	Bernardo Bautista Gómez.....	Guadalajara.....	2	2	10	15	15	
644	Ramón Valdés Tizón.....	Albacete.....	1	14	59	6	10	
645	Francisco de la Guardia y Miel.....	Cádiz.....	1	4	31	6	24	
646	Manuel Rivera y Jaquetot.....	Baleares.....	1	8	39	3	1	
647	Salustiano del Mazo Fernández.....	Palencia.....	1	4	34	6	20	
648	José Pérez Ortuoste.....	Madrid.....	1	7	25	8	14	
649	Eladio Solier y Maiz.....	Málaga.....	1	3	25	18	18	
650	Eduardo Montenegro y Troyano.....	Granada.....	1	18	65	1	25	
651	Gerardo Fariña Pérez.....	Pontevedra.....	1	1	33	9	8	
652	Pedro Hernández Useros.....	Segovia.....	1	26	48	6	14	
653	Ramón Rivera Masep.....	Tarragona.....	1	23	62	5	7	
654	Francisco Pérez Balbuzar.....	Valencia.....	1	20	30	2	10	

Madrid 9 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Simbaldo Gutiérrez Más. — Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. CANALEJAS.

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Escalafón especial de los Empleados facultativos y mecánicos, activos y cesantes, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía	SUELDO ha sujeción al destino en el destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.					
	Ensayadores.										
	D. Julio de la Escosura y Tabares.....	Madrid.....	7	6	23	3	4	41	2		
	Félix Miguel Peiro y Rodrigo.....	Madrid.....	7	6	22	8	9	57	7	27	
	Antonio García y González.....	Salamanca.....	2	11	13	2	9	48	5	5	
	Miguel Martínez Fraile.....	Oviedo.....	4	3	7	6	9	67	3	3	
	Arturo Sandoval Licuvin.....	Madrid.....	1	4	12	11	13	35	2	7	
	Vicente López Fernández.....	Madrid.....	1	4	6	5	20	56	7	3	
											Lo disfrutó 9 años, 7 meses y 13 días. Idem 3 años y 10 días.

(de cesantías.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca, la de Geografía é Historia del de Burgos, las de Psicología y Ética de las de Albaceta y Vitoria, la de Matemáticas de la Escuela industrial de Alcoy, la de Física y Química de la misma Escuela, la de Historia natural del de Soria y las de Agricultura de los de Canarias y Santander, dotadas con 3.000 pesetas anuales, á excepción de las de la Escuela industrial de Alcoy, que solo tienen 2.000, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva y Tarnal las cátedras de Historia natural y en el de Canarias la de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Super-numerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial fecha 4 de Mayo de 1888, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar directamente la concesión del ferrocarril de Madrid á Buitrago; y

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesión, sin subvención directa del Estado, del ferrocarril económico de Madrid á Buitrago; entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1894 y la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual el material que sea preciso importar del extranjero, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

De orden del Sr. Ministro lo comuniqué á V. S. para su conocimiento, encargando al propio tiempo á esa división la inspección del camino de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Oeste.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á Don Antonio Luceño Bulgarini la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de esta capital y pasando por Torreleguna, termine en Buitrago.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Madrid á Buitrago.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Madrid y pasando por Torreleguna, termine en Buitrago.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1894 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Madrid, Hortaleza, Alcobendas, Algete y Fuente el Saz, Valdeterros, El Molar, Torreleguna, El Berruoco, Lozoyuela, Mangirón y Buitrago.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

- 5 Locomotoras.
- 3 Coches de primera clase para viajeros.
- 5 Idem de segunda id. para id.
- 10 Idem de tercera id. para id.
- 4 Idem mixtos de primera y segunda para id.
- 7 Idem id. de segunda y tercera para id.
- 3 Furgones para equipajes.
- 12 Vagones cubiertos para mercancías.
- 15 Idem abiertos para id.
- 15 Idem id. de plataforma.
- 8 Idem cuerdas cubiertos.
- 3 Trucks.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 237.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto se fijen las disposiciones vigentes, cuya suma representará el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los cuatro años de comenzadas aquéllas.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin se dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 4 de Mayo de 1888, á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dictan, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiere la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 20 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—Aprobado por S. M.—GROIZARD.

Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—Antonio Luceño.

TARIFA

para el camino de hierro de Madrid á Buitrago.

POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje	De transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'06	0'04	0'10
Idem de segunda id.....	0'04	0'03	0'07
Idem de tercera id.....	0'02	0'03	0'05
<i>Exceso de equipajes.</i>			
De 0 á 50 kilogramos, para cada 10 kilogramos.....	0'012	0'007	0'019
Pasando de 50 id.....	0'010	0'006	0'016
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'06	0'03	0'09
Terneros y cerdos.....	0'02	0'01	0'03
Corderos, ovejas y cabras.....	0'006	0'004	0'01
<i>Por TONELADA Y KILÓMETRO</i>			
<i>Pescados.</i>			
Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros.....	0'30	0'10	0'40
<i>Mercaderías.</i>			
Primera clase.—Aceite, aguardiente, aves, algodones, azúcares, caza, café, géneros coloniales, piñones, frutas verdes y secas, patatas, hortalizas y legumbres, lanas, leche, vinagre, vinos, fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales en bruto, madera de ebanistería y efectos manufacturados.....	0'09	0'07	0'16
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, carbonos, leñas, lozas, maderas, peja, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto y fundición en bruto.....	0'08	0'06	0'14
Tercera clase.—Cal, yeso, teja, sillaría, grava, guijarro, arena, ladrillo, pizarra, estiércol y otros abonos, materiales de toda clase para la construcción y conservación de caminos.....	0'07	0'05	0'12
<i>Objetos diversos.</i>			
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'09	0'06	0'15
<i>Servicios extraordinarios.</i>			
Trenes especiales, por kilómetro...	>	5	5
Transportes fúnebres.....	>	0'50	0'50
<i>Metálico y valores.</i>			
Por cada 1.000 pesetas con la velocidad de los viajeros.....	0'01	0'005	0'015
<i>Encargos.</i>			
De 0 á 50 kilogramos, cada 10 kilogramos.....	0'01	0'004	0'014
Pasando de 50 kilogramos, cada 10.....	0'008	0'003	0'011
<i>Por PIEZA Y KILÓMETRO</i>			
Carruajes de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'08	0'05	0'13
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'09	0'06	0'15

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en esta tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de la tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujecas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de conducir masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en esta tarifa:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrado; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio ó la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala, será de 7 y medio céntimos de peseta por kilómetro, sin que pueda bajar de 50 céntimos, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías, y el transporte de éstos desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores.

11. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares, después de licenciados, no pagarán por sí y por sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, más que la cuarta parte por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como también los encargados de las líneas telegráficas del Estado.

13. En los precios fijados de esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, almacenaje, registro de ninguno otro en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la Empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

14. Para los casos en que los efectos y mercancías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenajes.

Aprobado con prescripciones por Real orden de 29 de Septiembre de 1894.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento.*

Real Academia de Medicina.

Se hallan vacantes, por fallecimiento de los señores que las desempeñaban, dos plazas de Académicos numerarios, correspondiente la una á la Sección de Filosofía y Literatura médicas y la otra á la de Farmacología y Farmacia, las cuales han de proveerse según lo acordado por la Corporación en sesión de ayer, con arreglo á sus estatutos y reglamento.

Las condiciones necesarias para ser candidato á dichas plazas, según el art. 6.º de los estatutos, son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.º Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias científicas propias de las expresadas Secciones por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado un crédito reconocido.
- 5.º Hallarse domiciliados en Madrid.

Las propuestas para dichas plazas, que deberán estar firmadas al menos por tres Académicos de número, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantizadas con las firmas de los proponentes.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Secretario perpetuo Manuel Iglesias y Diaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1894, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	IMPOR- TACIÓN		EXPORTA- CIÓN		NAVEGA- CIÓN		CARGA		DESCARGA		IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.		DEPÓSITO mercantil.		MULTAS		INTERESES sobre pagarés.		CONSUMO sobre bebidas.		PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA			
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.		
Habana.....	531.244'95	64.264'43	111.800'53	2.616'40	37.612'88	2.745'75	263'20	6.227'59	1.065'88	80.483'84	9.521'34	2.428'74	850.275'53	787.128'67	63.146'86													
Matanzas.....	67.134'66	3.221'59	97'32	150	2.629'67	273'75		65'21		6.658'10			79.859'23	57.374'81	22.484'42													
Cuba.....	62.272'92	8.111'71	97'32	1.263'19	4.901'79	273'75		168'47		5.210'90			83.217'55	53.306'17	29.911'98													
Cárdenas.....	24.057'31	2.899'12	743'19	11'86	1.587'83	66'25		49'84		2.597'11			31.203'07	20.017'48	11.185'59													
Cienfuegos.....	145.710'87	9.774'28	251'95	390'03	5.940'74	66'25		280'66		7.235'42			172.682'24	101.325'18	71.357'06													
Trinidad.....	5.050'86	1.784'88	78'57		1.719'92			20		5.275'68			5.302'81	15.258'04	15.346'26													
Segua.....	21.804'32	1.071'12	891'60	87'68	760'01	5'75				1.607'69			30.604'30	10.588'08	3.463'14													
Nuevitas.....	10.185'40	821'91	891'60	691'68	775'54	25				929'57			14.056'22	4.467'56	10.815'60													
Manzanillo.....	11.143'86	899	226'33	491'63	250'36	128				3.885'64			15.283'16	12.009'07	10.442'95													
Caibarión.....	15.350'29	273'63	226'33	410	292'90	250				685'46			22.452'02	5.082'59	3.521'59													
Gibara.....	3.128'48	277'69	618	518'93	153'44	4'75							5.082'59	1.561	3.868'14													
Baracoa.....	3.165'24	277'69	618	471'29	1.290'93								3.868'14	3.521'59	3.868'14													
Zaza.....	2.777'08		565'56										3.868'14	3.521'59	3.868'14													
Guantánamo.....	13.279'90		565'56										3.868'14	3.521'59	3.868'14													
Santa Cruz.....													3.868'14	3.521'59	3.868'14													
Maribel.....													3.868'14	3.521'59	3.868'14													
TOTAL.....	916.305'61	93.398'86	115.273'05	7.092'89	60.105'10	3.251'75	287'20	6.830'14	1.065'88	116.624'25	11.310'14	3.180'74	1.335.557'64	1.072.563'96	262.993'69													
En 1893.....	759.622'24	82.206'62	97.419'46	3.104'60	25.048'13	3.218	157'98	14.561'57		77.299'91	8.570'45	768'74	1.072.563'96															
Más 1894.....	156.683'40	11.192'24	17.853'59	3.988'29	35.056'97	33'75	129'22		1.065'88	39.224'34		2.422	262.993'69															
Menos 1894.....																												

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general de Hacienda, Borbolla.

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES
en la tarde del sábado 26 de Enero de 1895.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja... { Oro.....	2.121.538'49	2.669.376'34	Capital.....	8.000.000	2.221.035'35
{ Plata.....	464.234'26		Sanearamiento de créditos.....	1.373.364'06	
{ Bronce.....	83.603'59		Billetes en circulación.....	481.560	
Fondos disponibles en poder de comisionados.....	158.849'35	2.628.225'69	Cuentas corrientes... { Oro.....	1.996.392'45	724.756'45
			{ Plata.....	224.642'90	
Cartera. { Descuentos, préstamos y l/ a cobrar á noventa días.	1.066.196'58	2.075.626'42	Depósitos sin interés. { Oro.....	685.019'96	72.539'77
{ Idem id. á más tiempo.....	1.009.429'84			{ Plata.....	
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana. { Domiciliadas en..... { Habana... 2.090.000	2.090.000	5.082.000	Dividendos.....		20.500'72
{ primera hipoteca..... { New-York. 2.992.000	2.992.000			Corresponsales.....	
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	222.710'98	2.868.448'56	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	20.500'72	3.044.302'53
Tesoro: Deuda de Cuba.....	189.853'69			Expendición de efectos timbrados.....	
Hacienda pública: cuenta de depósitos.....	637.958'49	2.868.448'56	Recaudación de contribuciones.....	20.069'98	249.232'07
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....	46.687'30			Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	
Efectos timbrados.....	2.868.448'56	562.644'29	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra.....	366.259'23	201.600
Recibos de contribuciones.....	562.644'29			Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	
Recaudación de contribuciones.....	1.622.478'27	494.475'03	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	99.925'49	405.536'09
Recaudadores de contribuciones.....	1.622.478'27			Cuentas varias.....	
Hacienda pública: cuenta especial.....	494.475'03	223.001'62	Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación.....	10.144'52	10.144'52
Expendición de efectos timbrados.....	1.617'21			Intereses por cobrar.....	
Corresponsales.....	48'50	3.391.806'38	Ganancias y pérdidas.....		
Propiedades.....	223.001'62				
Diversas cuentas.....	3.391.806'38	10.970'09			
Gastos de todas clases: { Instalación..... 4.596'29	4.596'29				
{ Generales..... 6.373'80	6.373'80	20.258.352'52			20.258.352'52

Habana 26 de Enero de 1895.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º.—El Gobernador, P. S., J. Caro.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 29 de Diciembre de 1894.

ACTIVO		Moneda corriente. Pesos. Cents.	Moneda nacional. Pesos. Cents.	PASIVO		Moneda corriente. Pesos. Cents.	Moneda nacional. Pesos. Cents.
Accionistas.....			1.125.000	Capital.....			1.500.000
Caja: existencia.....	1.421.622'43		708.166'39	Fondo de reserva.....			56.250
Cartera hasta ciento veinte días.....	861.180'81		21.385	Cuentas corrientes.....	2.161.992'57		20.922'11
Créditos garantizados.....	687.607'58		32.737'70	Billetes emitidos.....			1.125.000
Billetes y cupones del Tesoro.....	21.999'83		517'15	Depósitos de todas clases en papel.....	28.893'14		71.366
Corresponsales.....			517'15	Cambios.....	29.389'56		
Efectos en garantía y depósito.....	28.893'14		71.366	Cambios de monedas.....	222.144'18		88.052'75
Cuentas varias.....	75.951'74		275	Cuentas varias.....	23.990'86		275
Cambios de monedas.....	98.738'29		177.679'37	Dividendos.....	11.991'90		
Mobiliario.....	2.137'19		2.892'85	Depósitos.....	9.103'87		350
Sucursal de Mayagüez.....	99.080'50		53.530	Cambios de billetes.....	724.776		
Cambios de billetes.....			603.980	Corresponsales.....	109.436'16		
Empréstitos.....	70.000			Ganancias y pérdidas.....	116.248'15		4.653'24
Casa del Banco.....	23.376'23		25.030'45				
Gastos de todas clases: { De instalación..... 6.670'95	6.670'95		44.309'19				
{ Generales..... 40.708'10	40.708'10						
		3.437.966'79	2.866.869'10			3.437.966'79	2.866.869'10

El Interventor, Francisco Collino.—V.º B.º.—El Gobernador, L. García Alonso.

Subsecretaría

Existiendo vacante en la Isla de Cuba la plaza de Ingeniero Director de las obras del puerto de Cienfuegos, se anuncia su provisión por el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio. Dicha plaza es de la clase de Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, el sueldo de mil pesos, el sobresueldo de mil pesos y la gratificación anual de seiscientos pesos, cuyos haberes han de abonarse por la Junta de Obras de aquel puerto, así como el importe del pasaje del que se nombre, desde la Península al puerto indicado, anticipándose el mismo por cuenta del Estado.

Para optar á dicha plaza debe poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Península, y bastará presentar la solicitud correspondiente, acompañada del certificado de la Escuela especial del Cuerpo, en el Negociado de Obras públicas de este Ministerio, pudiendo aspirar á dicha plaza los Ingenieros segundos, los Aspirantes ó los que únicamente tengan aprobada la carrera de Ingeniero en la Escuela antes citada.

Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Juan Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Jaén.

A las doce de la mañana del día 2 de Abril próximo, tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real, por los Villares y Valdepeñas, Sección comprendida entre estos dos últimos puntos, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación, quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuesto, que constituyen el

proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 14 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Francisco Corencia y Serrano.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y demás disposiciones vigentes que no se opongan á los preceptos de la primera Real resolución citada, han de regir en la subasta y contrata de las obras del trozo 6.º de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real, sección comprendida entre los Villares y Valdepeñas.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 131.062 pesetas 9 céntimos.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real, sección comprendida entre los Villares y Valdepeñas, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma del interesado.)

3.ª La licitación se verificará el día, hora y sitios fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual, el día del remate y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la pro-

posición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

4.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta, será de 6.553 pesetas 10 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad de 131.062 pesetas 9 céntimos, que es el tipo señalado. Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que finque el remate, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que correspondan á esta provincia.

5.ª El rematante quedará obligado á dar principio á las obras dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, en el plazo de cuatro años, teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada, con las formalidades establecidas en el citado pliego, por medio de libramiento de la Ordenación de pagos del Centro provincial y en la Caja del mismo, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquel exceda de dos meses.

6.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista, en la forma indicada, el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo, por tanto, el derecho de exigir de aquél por los medios establecidos el cumplimiento de su contrato.

7.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Director de carreteras provinciales

en cada uno; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Diputación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

8.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

9.º El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando, por tanto, á todo fuero ó privilegio que pueda favorecerle.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

11. El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

12. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto de 4 de Enero, y se observarán las demás que se prefijan en la misma Real resolución para los contratos de mayor cuantía, á que el de que se trata pertenece, incluso las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 14 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Francisco Corencia y Serrano.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Francisco Florez Suazo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Méndez, sin señas.
Marseille.—Sanchampo, ídem.
Barcelona.—Figuerola Ferreti, ídem.
Santander.—Manoleon, ídem.
Idem.—Idem, ídem.
Vitoria.—José Ortiz Elgea, Preciados, 74.
V. Baños.—Rosa Losada, Minas, 5, segundo.
Valencia.—Soto, Puerta Sol, 5.
Toledo.—Eucario Redancia, Vilar, 1.
París.—Pearson, S. Marcos, 41.
Jaén.—Martín, Carazo, 4, segundo.
Castellón.—Boicaren, expedidor, núm. 2.012.
Lisboa.—Perelli, sin señas.
London.—Asanio Meléndez, Duque de Alba, 26 segundo.
Villena.—Muñiz, sin señas.

SUR

Escorial.—Esquivias Rodríguez, San Pedro, 15.
Béjar.—Jerónimo Gómez, Atocha, 76.
Barcelona.—Castro, Tres Peces, 3, principal.

ESTE

Puebla Caramiñal.—Antonio Abad, Salesas, 11.
Marín.—Juan Polo, Ventas, 13.
Aranjuez.—Andrés Pérez, General Castaños, 1.

NOROESTE

Arcos.—Joaquín Aledo, Río, 16, tercero.
Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Música de la Escuela de Ciegos y de Sordo-Mudos de esta ciudad.

Ha de proveerse dicha plaza, dotada con 2.000 pesetas anuales, con 500 ídem por equivalencia de retribuciones y 540 ídem por casa, en virtud del acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento en consistorio de 5 del actual, y se hace público para que los aspirante á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de despacho.

Para aspirar á las vacantes es necesario ser español y justificar buena conducta moral, y no podrán ser admitidos á los ejercicios de oposición los que padezcan enfermedad ó defecto físico que les imposibilite para atender debidamente á la enseñanza, ni los que hubiesen sido condenados á pena aflictiva ó que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos, á no haber tenido rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza.

Los ejercicios serán orales, prácticos y por escrito.

EJERCICIOS ORALES

Los opositores deberán contestar á tres preguntas de solfeo elemental ó superior y otras tantas de armonía y composición ó instrumentación para orquesta ó banda.

Las preguntas á que se refiere el párrafo anterior serán designadas por la suerte á presencia de los opositores, del Tribunal y del público, antes de empezar los ejercicios.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

1.º Traducción de una frase musical al sistema de notación Lloréns.

2.º Cantar ó ejecutar en el piano un fragmento por el sistema Lloréns.

3.º Ejecutar en el piano ó harmonium una pieza de lucimiento, ya sea composición del opositor ó de su repertorio.

4.º Lectura de una pieza para piano de mediana dificultad.

5.º Acompañamiento de una melodía y transporte de la misma en el tono que el Tribunal designe.

Para cada uno de estos ejercicios concederá el Tribunal cinco minutos de preparación.

EJERCICIOS POR ESCRITO

1.º Presentación de una Memoria sobre el método de enseñanza que los opositores consideren más conveniente para el

progreso y desarrollo de la Escuela en lo que se refiere á la parte musical de la misma.

Las dimensiones de este trabajo quedan á discreción de los opositores, á los cuales facilitará el Sr. Director de la Escuela todos los antecedentes y datos que aquéllos consideren necesarios para el buen desempeño de su cometido.

2.º Realización á cuatro voces de un bajo designado por la suerte entre los que el Tribunal presentará al efecto en el acto de las oposiciones.

3.º Escribir sobre un tema propuesto por el Tribunal un andante á grande orquesta, y arreglo de los cuarenta primeros compases del mismo para gran banda.

Se señala para la realización de los ejercicios á que se refiere este párrafo el plazo máximo de veinticuatro horas, durante las cuales permanecerán incomunicados los opositores.

Los opositores podrán al hacer entrega de la Memoria escrita presentar al Tribunal para su estudio las obras de su composición que les convenga.

La susodicha entrega deberá hacerse al Vocal Secretario del Tribunal calificador cinco días antes del designado para el primer ejercicio.

Terminados los ejercicios, el Tribunal señalará el mérito absoluto de los opositores y presentará al Excmo. Ayuntamiento una terna para que S. E. acuerde lo que en su superior criterio considere más ventajoso para la buena marcha de la Escuela.

Barcelona 13 de Febrero de 1895.—El Presidente, Romualdo Rovira.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Francisco de Asís Valls y Ronquillo. 327—M

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de los Barros.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por medio de la electricidad, otorgando la concesión de dicho suministro durante veinticinco años al mejor postor, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar el día 1.º de Abril, á las doce de su mañana, y se hará simultáneamente por medio de pliegos cerrados en la Casa Consistorial de esta ciudad y en Madrid.

Villafranca de los Barros á 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Alonso Ceballos.—El Secretario, Nicanor Pardo.

Copia del pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio del alumbrado eléctrico de esta ciudad durante un período de veinticinco años.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad y por medio de la electricidad, durante un período de veinticinco años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación á la persona á cuyo favor se haga la adjudicación definitiva de este servicio. Durante este período el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí ni concederle á otra persona, á menos que se rescinda el contrato.

2.ª El concesionario se obliga á instalar y conservar en esta ciudad el servicio público de luz eléctrica, colocando por su cuenta fábricas, aparatos, motores y cuantos útiles fueran necesarios para producir el alumbrado, siendo también de su cuenta el entretenimiento y conservación, y comprometiéndose á asegurar el buen servicio de los mismos.

3.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que á aquéllas se causen por la colocación de aparatos. El Ayuntamiento se compromete, caso necesario, á obtener la declaración de utilidad pública.

4.ª La reparación de los daños que se causen en la red eléctrica efecto de deficiencias del material, instalación ó causas fortuitas, serán de cuenta del contratista. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes, prestará á éste el apoyo moral y material que fuese necesario.

5.ª La instalación será aérea y se colocará en los tejados y fachadas, de modo que formen una red general de conductores sin contacto directo con los edificios y fuera del alcance de toda persona, con el fin de evitar accidente al individuo que pudiera tocarlos.

6.ª Las lámparas de incandescencia serán: 125 de 16 bujías, 125 de 10 y un arco voltaico de 250. Estas lámparas se colocarán donde el Ayuntamiento designe y habrán de montarse sobre soportes, candelabros ó pesacantos que adquirirá el Municipio, cuyo material será entregado al concesionario para que lo devuelva al terminar el contrato. Será cuenta del Municipio la adquisición de los útiles expresados y los primeros aparatos que se han de montar en aquéllos, como son retractor y bombilla, así como las derivaciones que se hagan de la red general.

7.ª Asimismo recibirá por inventario el material del alumbrado existente, el que tendrá siempre preparado para encenderlo inmediatamente que ocurra una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas.

8.ª El Ayuntamiento abonará al rematante por este servicio la cantidad de 10.500 pesetas, que será el tipo de subasta, satisfechas por meses vencidos; si transcurriesen tres meses sin que el contratista recibiese la suma convenida, devengará un 5 por 100 de interés anual por la demora, y si llegase el caso de adeudarse seis mensualidades, tendrá derecho á suspender el alumbrado público hasta efectuarse el pago.

9.ª El Ayuntamiento, con aviso anticipado, podrá aumentar con el carácter de permanentes ó extraordinarias el número de lámparas que estime conveniente, satisfaciendo al contratista el importe proporcional que correspondiere, según los tipos de adjudicación de la subasta, abonándose además el costo de instalación.

10.ª En las noches de luna, el alumbrado lucirá cuando ésta se halle velada por las nubes, suprimiéndose cuando no ocurra este caso; las lámparas instaladas en la Casa Ayuntamiento y oficinas de Correos y Telégrafos, estarán dispuestas desde la postura del sol hasta la una de la madrugada, como las particulares.

11.ª Si el concesionario remaniese entre públicas y particulares el número de 1.000 lámparas, viene obligado á suministrar el alumbrado público desde la hora que se marcará en el cuadro distributivo hasta la una de la madrugada, sin tener en cuenta las lunas, si lo reclamase el Municipio: entendiéndose que dichas lámparas han de ser en la proporción de las contratadas con el Ayuntamiento; esto es, 500 de 16 bujías y 500 de 10 ó sus equivalentes.

12.ª Las horas á que ha de encenderse el alumbrado público se ajustarán al siguiente cuadro de distribución.

Mes de Enero á las cinco y treinta minutos de la tarde.

Mes de Febrero á las seis ídem ídem.

Mes de Marzo á las seis y treinta ídem ídem.

Mes de Abril á las siete ídem ídem.

Mes de Mayo á las siete y treinta ídem ídem.

Mes de Junio á las ocho ídem ídem.

Mes de Julio á las ocho ídem ídem.

Mes de Agosto á las siete y treinta ídem ídem.

Mes de Septiembre á las siete ídem ídem.

Mes de Octubre á las seis ídem ídem.

Mes de Noviembre á las cinco y treinta ídem ídem.

Mes de Diciembre á las cinco ídem ídem.

La de apagarse será en todo tiempo la una de la madrugada, sujetándose para uno y otro acto al reloj de la iglesia parroquial, á los del Carmen y Coronada en caso de que el primero sufriende algún desperfecto.

13. Durante el transcurso del año, el contratista se obliga á prolongar el alumbrado público hasta el día en diez noches, á voluntad del Ayuntamiento, el cual le avisará con veinticuatro horas de anticipación, sin que por este aumento tenga derecho á indemnización.

14. El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas, reservándose éste además la inspección del servicio, que podrá hacerlo por su cuenta cuando lo estime oportuno.

15. Las faltas en el servicio del alumbrado público podrá corregirlas la Alcaldía con multas de 5 á 50 pesetas, siempre que sean dependientes de la voluntad del concesionario ó sus empleados, debidamente comprobadas y apercibidos uno y otros; su importe se descontará en la primera asignación que perciban.

16. El rematante queda en libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos que le solicitan litras para sus domicilios.

17. El contratista queda obligado á facilitar la luz eléctrica dentro de los seis meses, á contar desde el día en que se haga la adjudicación definitiva, bajo pérdida de la fianza provisional si no lo verificase.

18. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que lo recibió, y siempre que á juicio de la Corporación ofrezca la garantía suficiente.

19. El concesionario se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

20. La subasta se hace á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun por casos fortuitos. Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin autorización del Ayuntamiento. El Municipio responde con sus ingresos.

21. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar, en Madrid, ante la Dirección general de Administración local, el sitio, día y hora que la misma designe, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y Comisión que se nombre por el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos sitios.

22. No se admitirán como postores á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes para ello, así como tampoco proposiciones que excedan de los tipos marcados para la subasta.

23. Llegados el día y hora señalados por la Dirección de Administración local, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y papel correspondiente, extendido con sujeción al modelo que al final aparece; á dichos pliegos, que se admitirán durante media hora, acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 13.125 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe total del servicio, bien sea en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito. Esta suma, que será devuelta á los postores no agradados, quedará como fianza definitiva mientras duren las obras y á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobada durante cuatro meses que el alumbrado funciona con regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario.

24. Pasada media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos iguales, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante el espacio de diez minutos, pasado los cuales la declarará el Presidente terminada; y si ninguno mejorase la proposición ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego fuere presentado primero.

Si por la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones hechas en Madrid y en esta ciudad, la Alcaldía citará á esta á nueva subasta dentro de un plazo que no bajará de diez días ni excederá de quince, señalando la hora y día en que deban comparecer.

Esta licitación se verificará ante la Corporación contratante; pero entendiéndose que si sólo concurriese uno de los licitadores por sí ó por apoderado, á éste se le hará la adjudicación provisional; concurriendo los citados, si ninguno mejorase su proposición ó lo hicieran ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la primera presentada en la subasta ante la Alcaldía.

25. Este contrato no podrá ser rescindido en tanto que se cumplan las condiciones establecidas y una de las partes se negare á la rescisión.

26. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los de escritura, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

27. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, leyes y reglamentos vigentes del ramo.

Villafranca de los Barros á 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, A. Ceballos.—El Secretario, Nicanor Pardo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Villafranca de los Barros, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllos, por la cantidad de..... (en letra la proposición) anuales, las 250 lámparas de 10 y 16 bujías y el arco voltaico de 250, en la forma que se detalla en la condición 6.ª

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Faustina López González y á Juan Díez de Diego, vecinos que han sido de la Granja de Perros, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que ante dicha Audiencia pende contra Santos Díez López, vecino de Población de Arriba, sobre lesiones menos graves; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 16 de Febrero de 1895.—Pedro María de Castro Fernández.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—972

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Tarrasa.

Balanza de 31 de Diciembre de 1894.

Pesetas.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Accionistas, Mobiliario, Valores depositados, Caja, Cartera, Corresponsales deudores, Cuentas corrientes.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Fondo de reserva, Reserva transitoria, Cuentas corrientes, Corresponsales acreedores, Beneficios, Remanente del balance de 1893.

El Administrador, Francisco Llio. X—1559

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Santa Ana, 17, principal, Barcelona.

Balanza de las cuentas en 31 de Octubre de 1894.

Pesetas.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Accionistas, Cuenta de primer establecimiento, Obligaciones emitidas, Empresa general, Vías y concesiones, Mobiliario, Cajas y banqueros, Compañía Tarragona, Varias cuentas deudoras, Gastos generales, Valores en depósito, Pérdidas y ganancias.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Obligaciones, Empresa general, Varias cuentas acreedoras, Acreedores por depósito, Productos de explotación.

S. E. ú O.—Barcelona 15 de Noviembre de 1894.—Por reproducción, conforme, = El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, J. Lalioux. X—1558

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1895.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 593, Cañalación barométrica (milímetros) 42, Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 47, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 57

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Febrero de 1895.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRAZADOS — DÍA 22

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Pamplona, Corniña, Zaragoza, Santander, Guadalajara, Avila, Teruel, Soria y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Resolución sobre el día 23 de Febrero de 1895, suscrita en la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Obligaciones del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with 5 columns: Plaza, Tipo, Precio, Tipo, Precio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE FEBRERO DE 1895

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Duda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista francos, beneficio á papel, 875.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 78 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Matías, Apóstol, y Santa Primitiva, mártir.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3.º par.—Manon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 37 de abono.—Turno impar.—Mancha que limpia. A las cuatro y media.—Función 8.ª de tarde.—Turno impar.—La segunda dama duende.—El censo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—El amo del cotarro.—Los intrusos. A las cuatro y media.—Entre Doctores.—Servicio obligatorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Mujer y Reina. A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Domingo de Ramos.—La Czarina.—Las campanadas.—Duetos, couplets, Camaleonte y Dorotea, por Frégoli. A las cuatro y media.—Los descamisados.—Duetos y excéntricos y Relámpago, por Frégoli.—La Czarina.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono num. 654.